



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

Expediente: CNHJ/MICH/45-19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/MICH/45-19**, promovido por el C. Alfredo Ramírez Bedolla en contra de la C. Wilma Zavala Ramírez y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1. Queja original.** El diecinueve de enero de dos mil diecinueve, el C. Alfredo Ramírez Bedolla interpuso una queja ante esta CNHJ en contra de la C. Wilma Zavala Ramírez.
- 2. Admisión de la queja.** El siete de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia admitió la queja del C. Alfredo Ramírez Bedolla en contra de la C. Wilma Zavala Ramírez y la radicó en el expediente CNHJ/MICH/45-19.
- 3. Respuesta de la parte señalada.** El dieciocho de febrero del presente año, la C. Wilma Zavala Ramírez respondió al traslado de la queja en su contra.
- 4. Acuerdo para la realización de audiencias.** El veintiuno de marzo del presente año, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el acuerdo de audiencias relativo al presente expediente. En dicho acuerdo se estableció el quince de abril como fecha para la realización de las mismas.

5. Audiencias de conciliación y desahogo de pruebas y alegatos. El quince de abril, se procedió a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Una vez agotadas todas las etapas procesales, se procedió a cerrar la instrucción para entrar en la etapa de resolución del presente expediente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto vigente de MORENA, así como la Declaración de Principios, el Programa de Lucha y la Plataforma Electoral de MORENA en la Coalición “Juntos Haremos Historia” (Esta última puede consultarse en la página del Instituto Electoral de Michoacán mediante el [siguiente enlace: http://iem.org.mx/index.php/component/phocadownload/category/970-plataforma-electoral-coalicion-por-michoacan-al-frente-y-juntos-haremos-historia](http://iem.org.mx/index.php/component/phocadownload/category/970-plataforma-electoral-coalicion-por-michoacan-al-frente-y-juntos-haremos-historia)).

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. PROCEDENCIA. Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. AGRAVIOS. Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que el actor señala:

“HECHOS...”

PRIMERO- El pasado 27 de diciembre, el Titular del Poder Ejecutivo Local, presentó ante el Congreso del Estado, un alcance a la propuesta de Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019. Ante esto, nuestro Grupo Parlamentario valoró que la propuesta era notoriamente contraria a los intereses generales y de nuestros planteamientos como partido, por lo que propusimos hacer modificaciones basadas en nuestra plataforma electoral, declaración de principios y agenda legislativa, sin embargo, los diputados del PRD, PAN, PRI, PVEM, MC, 2 del PT y 1 de Morena Wilma Zavala Ramírez, votaron a favor del proyecto del Ejecutivo, sin modificación alguna” (pág. 1 del escrito de queja original)

Más adelante, en los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto, el actor señala:

*“Por lo anterior, y de manera previa a la sesión de comisiones unidas referidas, nuestro Grupo Parlamentario acordó unánimemente rechazar, mediante el voto en contra, la Ley de Ingresos 2019 enviada por el gobernador Aureoles en conformidad con la ideología de nuestro movimiento, sin embargo, **la diputada Wilma Zavala Ramírez procedió a votar a favor del dictamen, tal como lo hicieron los integrantes del PRD, PAN, PVEM, 1 del PT. TRAICIONANDO de manera descarada el acuerdo de la fracción de votar en contra.***

*CUARTO.-No obstante lo anterior, y durante la sesión de comisiones ya referidas, y a manera de justificación, no concedida, **la diputada Wilma Zavala Ramírez manifestó que se había equivocado y por error levantó la mano en señal de voto a favor,** cuando su supuesta intención era votar en contra, por lo que los suscritos procedimos a darle el derecho de duda con el compromiso de que ella misma abordaría la tribuna en la Sesión Extraordinaria del Congreso programada para el día 30 de diciembre de 2018, para sostener su voto y el de la fracción en contra de la citada propuesta de paquete fiscal.*

*QUINTO.- Sin embargo, **el día 29 de diciembre,** se llevó a cabo la segunda reunión de Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, donde **se discutió y aprobó el dictamen del Presupuesto 2019,** en los términos que lo envió el Ejecutivo, mismo que **fue aprobado por los diputados** del PRD, PAN, PVEM, 1 de PT y 1 de Morena, **la diputada Wilma Zavala Ramírez** (Anexo 3).*

*SEXTO.- Llegado el momento y **durante el desarrollo de la sesión del pleno del Poder Legislativo el día de hoy 30 de diciembre de 2018** y prolongada hasta el día 31 del mismo mes y año, **la diputada Wilma Zavala Ramírez, votó a favor de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto y Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por la referida Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, todas del ejercicio fiscal 2019, TRAICIONANDO como ya referimos, el acuerdo de votar en contra de dichas Leyes** (Anexo 4)..” (págs. 2 y 3 del escrito de queja. Las **negritas** son propias)*

QUINTO.- Respuesta del acusado.- El dieciocho de febrero, en respuesta a la queja, el acusado señaló, entre otras cosas lo siguiente:

“Esta Comisión debe conocer denuncias de hechos probados, no de rumores, como lo califica el denunciante, por otro lado destaco que únicamente conductas calificadas de indebidas deben analizarse y resolverse, el compañero sostiene y reproduce lo que se presenta en la plataforma electoral, sin embargo ésta es una guía de oferta política, una distinción entre los (sic) convicciones, en tal sentido reitero que en el cuerpo de la presente contestación, así como en mi actuar como representante popular y del partido, simplemente he expresado con libertad mis puntos de vista, de manera digna y respetuosa, lo que no han realizado los compañeros, ni han sido congruentes con sus afirmaciones..”
(págs. 3 y 4 del escrito de respuesta)

SEXTO. Estudio de fondo.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Del análisis de los hechos presentados por la parte actora, se desprende que la *litis* de la presente causa **es el voto aprobatorio de la C. Wilma Zavala tanto en comisiones como en el pleno del Congreso de Michoacán, del dictamen de presupuesto 2019, la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos enviados por el gobernador de Michoacán. La aprobación de lo antes señalado supuestamente violó los principios y plataforma electoral de MORENA por lo que el voto de la C. Wilma Zavala supuestamente violentó documentos sancionados por este órgano jurisdiccional (documentos básicos y plataforma electoral).**

Lo anterior es el resultado de la narrativa de hechos señalada en el considerando cuarto de la presente. Es de estos hechos que se desprenden los agravios de la parte actora y de ahí a su vez se deriva la *Litis*. Lo anterior tiene como sustento la siguiente jurisprudencia del TEPJF que señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda*

constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5”

DESCRIPCIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO

Para sustentar su queja, el actor presenta lo siguiente:

1. Columna periodística del dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.
2. Acta de la reunión de trabajo de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Hacienda y Deuda Pública “N° CH y DP/LXXIV/005/2018.
3. Gaceta Parlamentaria del 30 de diciembre de dos mil dieciocho, en especial el Dictamen del Decreto de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

4. Acta de la reunión de trabajo de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como la de Hacienda y Deuda Pública “N° LXXIV/CPPCP/09/2018”.
5. Gaceta Parlamentaria del 30 de diciembre de 2018, en especial la publicación del Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán.
6. Nota periodística del 29 de diciembre de 2018.
7. Acta de la reunión de trabajo de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como la de Hacienda y Deuda Pública “N° LXXIV/CPPCP/10/2018”.
8. Gaceta Parlamentaria del 30 de diciembre de 2018, en especial la publicación del Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal de 2019.
9. Resumen de la Ley de Hacienda del Estado, donde se establecen el alza y la creación de impuestos.
10. Nota periodística del periódico El Financiero del 31 de diciembre de 2018.
11. Nota del medio Contramuro del 30 de diciembre de 2018.
12. Carta de renuncia de Wilma Zavala a la fracción parlamentaria de MORENA.
13. Nota del portal MVS del 31 de diciembre de 2018.
14. Nota del portal Contramuro del 30 de diciembre de 2018.

Por su parte la parte señalada presentó las siguientes pruebas:

- Un fragmento del ejemplar del periódico “El Sol de Morelia” del domingo 30 de diciembre de 2018.
- Un fragmento del ejemplar del periódico “La Voz de Michoacán” del 30 de diciembre de 2018.
- Un disco compacto que contiene dos documentos formato Word y un archivo de video formato mp4.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta de que en la respuesta a la queja hay una inconsistencia en la que se supone que sería la antepenúltima hoja ya que de la revisión del documento es evidente que esta hoja, que contendría la descripción de las primeras pruebas, falta. La CNHJ, al advertir lo anterior requirió a la actora la misma a fin de poder relacionar debidamente sus pruebas presentadas y lo que pretendía demostrar con ellas. Para esto se le otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas. La CNHJ señala que dicho requerimiento nunca fue cumplido por lo que el presente estudio procederá de acuerdo a los elementos que obran en el expediente.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DERIVADOS DE LA QUEJA

Se analizan en primer lugar las notas periodísticas presentadas dentro del caudal probatorio de la parte actora.

- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 1** se desprende que se trata de una columna periodística del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho que señala que presuntamente la C. Wilma Zavala Ramírez pretende armar un bloque de diputados alineados al gobernador del estado, así como de su partido.
- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 6** se desprende que se trata de una nota fechada el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho del medio “Contramuro” firmada por Ileri Piña y que da cuenta de las declaraciones de la diputada Cristina Portillo en relación al sentido del voto de la C. Wilma Zavala en cuanto a la “creación de nuevos impuestos”.
- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 10** se desprende que es una nota periodística del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho del periódico El Financiero firmada por Arturo Estrada que da cuenta de la aprobación del Presupuesto de Egresos del año 2019. En la misma nota se señala que la fracción de MORENA votó en contra.
- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 11** se desprende que se trata de una nota del medio Contramuro del treinta de diciembre de dos mil dieciocho firmada por Ileri Piña que informa de la aprobación de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán. La misma nota da cuenta de las declaraciones de la diputada de MORENA Cristina Portillo en

cuanto a que la mencionada ley aumenta los impuestos, caen en el vicio de doble recaudación e invaden facultades federales. Al final se señala que la C. Wilma Zavala fue tachada de “traidora” por haber votado a favor de dicha legislación.

- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 13** se desprende que se trata de una nota del portal de noticias MVS del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho que da cuenta de la carta de renuncia a la fracción parlamentaria de MORENA de la C. Wilma Zavala.
- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 14** se desprende que se trata de una nota del medio Contramuro firmada por Ileri Piña del treinta de diciembre de dos mil dieciocho en el que se da cuenta de la aprobación de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán en la que la diputada de MORENA Wilma Zavala votó a favor. También en la misma se señala que Wilma Zavala renunció a la fracción parlamentaria más no al partido (MORENA).

Del estudio de las notas periodísticas, este órgano jurisdiccional establece, de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, indicios, sin que sea prueba plena, sobre el sentido del voto de la C. Wilma Zavala Ramírez respecto al voto en las comisiones respectivas, así como en el pleno de la Ley de Hacienda de Michoacán y de las leyes de Ingresos y Egresos del año 2019.

A continuación, se analizan las **documentales públicas** presentadas por la parte actora. Dichas pruebas tienen tal carácter al tratarse de copias de las actas de diversas comisiones legislativas del **CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, es decir que de acuerdo al Artículo 14, numeral 4 así como al Artículo 16, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **tienen valor probatorio pleno.**

- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 2** se desprende que se trata del acta del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho de las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública, así como de Programación y Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de Michoacán. De dicha acta se desprende que participó en esa votación la **C. Wilma Zavala Ramírez**. En dicha acta, en el punto marcado con el numeral 4 del orden del día, se desahogó el estudio y dictamen de la Ley de Hacienda del Estado **mismo que fue aprobado por la mayoría de los diputados**

presentes y en donde el único voto en contra fue el de la C. Cristina Portillo Ayala. De lo anterior se desprende que la C. Wilma Zavala Ramírez votó a favor de dicha ley. Dentro de esta misma acta, en el punto marcado con el numeral 5 del orden del día, se desahogó el estudio y dictamen de la iniciativa de reformas a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, **mismo que fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes y en donde el único voto en contra fue el de la C. Cristina Portillo Ayala. De lo anterior se desprende que la C. Wilma Zavala Ramírez votó a favor de dicha ley.**

- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 4 se desprende que se trata del acta del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho de las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Deuda Pública, así como de Hacienda y Deuda Pública del Congreso de Michoacán. En dicha acta, en el punto marcado con el numeral 3 del orden del día, se desahogó el estudio y dictamen de la LEY DE INGRESOS del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes y en donde el único voto en contra fue el de la C. Cristina Portillo Ayala. De lo anterior se desprende que la C. Wilma Zavala Ramírez votó a favor de dicha ley.**
- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 7 se desprende que se trata del acta del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho de las comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Deuda Pública, así como de Hacienda y Deuda Pública del Congreso de Michoacán. En dicha acta, en el punto marcado con el numeral 3 del orden del día, se desahogó el estudio y dictamen de la LEY DE EGRESOS del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes y en donde el único voto en contra fue el de la C. Cristina Portillo Ayala. De lo anterior se desprende que la C. Wilma Zavala Ramírez votó a favor de dicha ley.**
- **En cuanto a la prueba que este órgano señaló con el numeral 12 se desprende que se trata de la carta de renuncia de la C. Wilma Zavala a la fracción parlamentaria de MORENA del Congreso de Michoacán. El valor de esta documental pública consiste en que demuestra la voluntad de la parte acusada de renunciar a la fracción parlamentaria sin que esto implique su renuncia al partido político.**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte acusada se desprende lo siguiente:

- **En cuanto a la prueba** se desprende que se trata de un ejemplar del periódico El Sol de Morelia del treinta de enero que en la página cinco de la sección “Metrópoli” tiene dos notas relacionadas con la conferencia de prensa que ofreció la C. Cristina Portillo. De su revisión se desprende **que no tiene relación con la litis ya que se trata de actos de la diputada Cristina Portillo y no de la C. Wilma Zavala ya que se determinó que la misma consistía en el sentido del voto de la última citada y si eso violentaba la normatividad que sanciona el presente órgano jurisdiccional.**

Dentro del caudal probatorio que analiza el presente estudio también se destaca lo señalado por la C. Wilma Zavala Ramírez en su escrito de respuesta a la queja mismo del que se transcriben las partes que este órgano jurisdiccional consideró relevantes para el estudio **del sentido del voto de la señalada**. Se destaca que la respuesta íntegra se encuentra dentro del expediente.

*“...el hecho de que **un diputado no acompañe la votación de una fracción parlamentaria** o varios diputados, ello no lo coloca en falta para ser sancionado al interior del partido, precisamente porque conforme el artículo 41 de la Ley de partidos políticos (sic), mi actuación siempre estuvo apegada y está a lo que señala nuestra normatividad interna”*
(pág. 2 del escrito de respuesta; las **negritas** son propias)

*“... el compañero sostiene y reproduce lo que se presenta en la plataforma electoral, sin embargo, **ésta es una guía de oferta política, una distinción entre las convicciones, en tal sentido reitero que en el cuerpo de la presente contestación, así como en mi actuar como representante popular y del partido, simplemente he expresado con libertad mis puntos de vista, de manera digna y respetuosa...**”* (págs. 3 y 4 del escrito de respuesta a la queja; las **negritas** son propias)

“El hecho que se responde no es como lo narra el denunciante, toda vez que si bien el 28 de diciembre se realizó la sesión de... efectivamente se presupuestal (sic) y de deuda, entre muchos otros temas, que más bien son problemas; siendo por ejemplo el tema educativo grave del Estado, en que una y otra vez faltan recursos para cubrir los sueldos de los trabajadores de la educación, muchos municipios siguen teniendo demasiadas carencias, en que por ejemplo la Universidad de “san Nicolás de Hidalgo” (sic), pública y autónoma, ha dejado de cubrir sueldos, prestaciones, continuamente sus trabajadores realizan paros y

*movilizaciones por falta de recursos para tan noble actividad, que son la enseñanza, extensión, educación e investigación. **Por lo que se requiere de mayores ingresos para cubrir esos servicios y derechos educativos***" (págs. 4 y 5 del escrito de respuesta a la queja; las **negritas** son propias)

Respecto a la prueba técnica presentada por la parte acusada se desprende lo siguiente:

- Dos documentos en formato Word.
- Un video (formato mp4) **que solamente contiene audio.**

Del contenido de la prueba técnica se desprende que de los documentos **no se encuentran elementos relacionados con la litis** al tratarse de **declaraciones hechas por la C. Cristina Portillo y no de los hechos en los que supuestamente incurrió la señalada.**

Del contenido del audio presentado **se desprende que se trata de una supuesta conferencia de prensa que fue descrita en la respuesta a la queja y en donde el C. Alfredo Ramírez Bedolla le otorga el uso de la voz a la C. Cristina Portillo Ayala. De la misma no se desprenden hechos relacionados con la litis** al tratarse de **elementos ajenos a las conductas en que supuestamente incurrió la acusada, la C. Wilma Zavala Ramírez.**

Al mismo tiempo, la acusada señaló en sus alegatos (numerales 1 y 3) presentados en la audiencia respectiva lo siguiente:

"1. Mi deber como diputada, más allá de las previsiones internas de nuestro partido, deben enfocarse en el bienestar del pueblo, en la satisfacción de muchas necesidades de la gente, como educación, salud, empleo y debido funcionamiento de las dependencias.

*3. Esta comisión no puede imponer sanción alguna a mi persona, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 38 a 41 de la Ley General de Partidos Políticos, mi deber es cumplir con las previsiones de los Estatutos, de la línea política y del plan de acción; **la plataforma electoral que es un documento político que incluso ni el denunciante lo ha cumplido ni intentado siquiera**, conforme el (sic) mismo lo reconoce en las actas de las sesiones de las comisiones del Congreso, en las que nunca expresó oposición, argumentos ni el posicionamiento de la fracción de Morena como lo vino a expresar en la queja, demostrando su falta de*

*calidad y ética, pues se muestra como incongruente, incapaz de exponer lo que según su dicho se2 había determinado en la fracción (que no lo acredita, solo lo expresa, pero sin pruebas)” (pág. 1 del escrito de alegatos, las **negritas** son propias)*

Del resto de la audiencia de pruebas y alegatos, cuyo contenido íntegro obra en el expediente, se desprende solamente el desahogo de una confesional por parte del actor, el C. Alfredo Ramírez Bedolla. De dicha probanza se acredita solamente lo siguiente:

- Que el actor es el Coordinador de los diputados de la fracción de MORENA en el Congreso de Michoacán.
- Que el actor estuvo presente en las sesiones de comisiones en donde se votaron las leyes de ingresos y egresos de 2019.
- Que convocó a la conferencia de prensa en donde la fracción parlamentaria de MORENA fijó su postura respecto a la aprobación del paquete económico.

Lo anterior se deriva de las posiciones calificadas como válidas del pliego presentado por la parte acusada y cuyo contenido íntegro también se encuentra dentro del expediente.

Finalmente, **del estudio de la prueba marcada por la presente con el numeral 9 se desprende que es el resumen de los aumentos de impuestos que contenía el paquete económico (leyes de Ingresos y Egresos).**

Del estudio de los elementos aportados por las partes se concluye, en relación con la *litis* planteada, lo siguiente:

- Que la C. Wilma Zavala Ramírez votó a favor el paquete económico enviado por el Jefe del Ejecutivo local del Estado de Michoacán del año 2019 incluyendo las leyes de Ingresos y Egresos.
- Que la C. Wilma Zavala Ramírez **sabía que dicho paquete económico incluía aumento de ingresos.**
- Que la C. Wilma Zavala Ramírez **señaló que los aumentos eran necesarios para dotar de recursos a diversas instituciones e impartidores de**

servicios públicos del estado, en especial al sector educativo con énfasis en la Universidad de San Nicolás de Hidalgo.

- Que la C. Wilma Zavala Ramírez **era consciente del contenido de la plataforma de MORENA respecto al alza de impuestos.**

Lo anterior queda determinado dado que de las actas de las sesiones de las comisiones respectivas **y cuyo valor como documentales públicas es pleno de acuerdo a los artículos 14, numeral 4 y 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende el sentido del voto de la C. Wilma Zavala Ramírez. Al mismo tiempo que de los propios dichos de la señalada que constan tanto en su respuesta a la queja como de los alegatos vertidos en la audiencia respectiva, se desprende cómo fue el sentido de su voto y de las razones tuvo de ello.**

El presente estudio, al analizar la Plataforma Electoral de MORENA respecto a la política fiscal y por consecuencia el alza de impuestos, destaca respecto de la misma lo siguiente:

“6. Viabilidad financiera y austeridad

*Otro mandato para los proyectos es que sean realizables **sin incurrir en aumentos de las tasas impositivas o la creación de nuevos impuestos** y sin recurrir a incrementos de la deuda pública (pág. 10 de la Plataforma Electoral. Las **negritas** son propias)*

*...Los recursos que se liberen se aplicarán a menos proyectos pero de mayor impacto y mejor concebidos que los actuales. Con estos recursos **se contribuirá a financiar el desarrollo sin elevar impuestos ni aumentar la deuda pública**” (pág. 32 de la Plataforma Electoral. Las **negritas** son propias)*

El presente estudio **CONCLUYE**, al estudiar el caudal probatorio de las partes, así como de la revisión de la Plataforma Electoral de MORENA, que la **C. Wilma Zavala Ramírez, al votar el Paquete Económico 2019 del Estado de Michoacán de Ocampo, violentó la Plataforma Electoral de MORENA que establece claramente que no se aumentarán impuestos como parte de la oferta política del partido.**

De lo anteriormente señalado es que se generó convicción respecto de los agravios derivados de la narración de hechos presentados por los actores que a su vez

derivan las violaciones a las normas de MORENA que puntualizan de la siguiente manera:

- **La transgresión al artículo 53 inciso c) del estatuto por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos.**
- **La transgresión al artículo 53 inciso f) del estatuto por lo que hace a atentar en contra de los principios, el programa, la organización, o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA.**
- **Violaciones a la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y candidatos a diputados de MORENA, en específico al apartado de VIABILIDAD FINANCIERA Y AUSTERIDAD.**

SÉPTIMO. Una vez estudiados los agravios, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que la falta acreditada en el estudio de la presente a la C. Wilma Zavala Ramírez no solamente viola la plataforma de MORENA sino los documentos básicos que señalan como de obligación de los miembros del partido el apego a los lineamientos emanados de los órganos partidarios **por lo que su cumplimiento y sanción son materia de este órgano jurisdiccional interno.**

La misma Plataforma Electoral no es un documento abstracto y aislado; al contrario, se trata de una declaración de aspiraciones políticas y programa de gobierno. Es por tanto un documento que recoge la esencia del Proyecto Alternativo de Nación del que derivan los documentos básicos de MORENA. Es también la Plataforma Política un documento que señala puntualmente cuáles son las políticas públicas que se ofertan al pueblo por parte de nuestro instituto político por lo que su obediencia no está sujeta a elección sino que debe ser uno de los documentos que más se deben de procurar en el discurso, cuando se busca el voto de la población y de la práctica cuando se trata del ejercicio del poder y/o de la representación popular ante los órganos del Estado.

Respecto de la C. Wilma Zavala en la aprobación del Paquete Económico 2019 de Michoacán que votar favor del aumento de impuestos implicó una medida que perjudicó a la población más desfavorecida. Dichos votos no se ajustaron a lo dispuesto a lo previsto en el numeral 1 y 7 de la Declaración de Principios de MORENA que a la letra establece lo siguiente:

*“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. **El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad**, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano...*

...

*7. **Las y los miembros del Movimiento nos nutrimos de las luchas y movimientos sociales de México; de las causas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos y promueven sus derechos para ejercerlos.**”*

El Programa de Lucha establece lo siguiente:

*“...**Nuestro proyecto busca impulsar el desarrollo a través de la iniciativa privada y social**, promoviendo la competencia, **pero ejerciendo la responsabilidad del Estado** en las actividades estratégicas reservadas por la Constitución para la planeación del desarrollo, **como garante de los derechos sociales** y ambientales de las actuales y futuras.*

En consecuencia, es evidente que las disposiciones contenidas en los estatutos de los partidos políticos constituyen el ordenamiento rector de las conductas que deben regir a los representantes electos por nuestro instituto político, lo cual conlleva a que las actividades de éstos en su esfera pública deben guardar armonía con las disposiciones estatutarias, por lo que votar a favor del aumento de impuestos viola la Plataforma Electoral lo que a su vez viola las normas básicas señaladas en los párrafos inmediatos anteriores.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que el derecho de organización política que es un derecho humano y por tanto amparado por el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plasma en los artículos 39, 40 y 41 de la misma norma constitucional. Dicha norma establece en su Artículo 41 a su vez que la soberanía del pueblo, cualidad del soberano que otorga al pueblo por y para él los poderes de la Unión, se ejerce por medio de éstos (los poderes de la Unión). Dichos poderes se constituyen y renuevan mediante las elecciones en la que la principal forma de presentarse es mediante los partidos políticos. Es en los partidos políticos que los ciudadanos plasman, en los documentos básicos Y PLATAFORMAS POLÍTICAS, las ideas, programas conceptos y acciones públicas que desean formen parte del Estado Mexicano, ya sea en sus leyes y/o EN SUS POLÍTICAS

DE GOBIERNO INCLUYENDO LA POLÍTICA FISCAL. En ese sentido, la obediencia a la Plataforma Electoral como oferta política y de gobierno es un deber **BÁSICO** de los partidos políticos **Y LA VIOLACIÓN DE ESTA (la Plataforma electoral) CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA SOBERANÍA DEL PUEBLO Y SU DERECHO HUMANO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA** tal y como se señaló anteriormente al determinar las cualidades y fuentes de la misma.

Respecto de la **SANCIÓN**, la misma deberá de ser proporcional a la falta dado que la infracción cometida por la denunciada, la cual quedó asentada en el estudio de la presente resolución, es objeto de sanción en términos de los previsto en el artículo 53 inciso b) del estatuto de Morena, el cual establece:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;”

En este sentido, la norma estatutaria establece en su **Artículo 64** las sanciones aplicables por este órgano a aquellos que hayan violado la normatividad de MORENA.

Una vez analizados los agravios demostrados es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que **deberá de sancionarse a la C. Wilma Zavala Ramírez con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses, con fundamento en lo establecido en el inciso c) de la norma mencionada.**

Dicha sanción tiene como efecto su destitución de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa de Morena y su inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de Morena o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular, lo anterior con fundamento en lo establecido en los incisos e y f del artículo 64 del Estatuto.

Las sanciones antes señaladas se imponen por las siguientes consideraciones emanadas de la gravedad de la falta, así como de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió.

En primer lugar, este órgano jurisdiccional considera que la gravedad de la falta radica en que el voto violó la Plataforma Electoral de MORENA. Esta violación, tal y como se ha señalado a lo largo de la presente resolución, implica la transgresión a

una norma que es de la competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Esta norma fue violentada con los votos en comisiones y en el pleno del Paquete Económico 2019 del Estado de Michoacán de Ocampo.

Respecto a las circunstancias en que ocurrió la violación señalada, este órgano jurisdiccional señala:

- **La falta fue cometida con pleno conocimiento de ella de acuerdo a las mismas declaraciones de la señalada cuando argumentó que era necesario que la entidad se hiciera de recursos para solventar el gasto en educación.**
- **La falta cometida no fue hecha por cualquier militante. Se trató de una diputada local, receptora directa de la soberanía popular de acuerdo al artículo 41 de la Constitución. Es en este mismo artículo que se señala cómo es que la soberanía se ejerce mediante los Poderes de la Unión mismos que son renovados en las elecciones en donde son los partidos políticos los medios para acceder a ellos. Al ser un militante activo o solamente tener simpatía y/o votar por un partido político determinado, se entiende que el ciudadano comparte su plataforma política (entre otras cosas) y por ello le otorga su voto. Es por lo anterior que una violación a la plataforma electoral constituye no solo una transgresión a la normatividad de MORENA; es una violación al derecho humano de asociación política, así como a la soberanía del pueblo en abstracto y en concreto a la soberanía que como parte de éste (el pueblo) tienen los ciudadanos que votaron por esta opción política.**

Con la aplicación de la presente sanción este órgano pretende dejar claro a la militancia en general y en particular a la acusada, que la normatividad de MORENA incluye la Plataforma Política y por lo tanto su cumplimiento debe ser obligatorio para todos sus afiliados, así como aquellos que actúen en la esfera pública a nombre del partido. Al mismo tiempo se pretende que la sanción le muestre a la acusada que las acciones en las que incurrió violentaron el derecho de los votantes que emitieron su sufragio a favor de MORENA con esperanza de que no aumentarían los impuestos tanto en los niveles locales como en el federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64 inciso b), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara fundados los agravios presentados por el C. Alfredo Ramírez Bedolla de acuerdo a lo señalado en el estudio de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sanciona a la C. **Wilma Zavala Ramírez** con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses, con los efectos señalados, con fundamento en lo establecido en el Considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, el C. **Alfredo Ramírez Bedolla** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la parte acusada, la C. **Wilma Zavala Ramírez** para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera